



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 2021-01293

Subsanada como está la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO** contra **MELBA PILAR PARDO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### 1. LETRA DE CAMBIO No. LC-2111-3739338

- 1.1 Por la suma de **\$4.500.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio atrás citada, título valor báculo citada en el numeral 1.
- 1.2 Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, **desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.**

#### 2. LETRA DE CAMBIO No. LC-2111-1406761

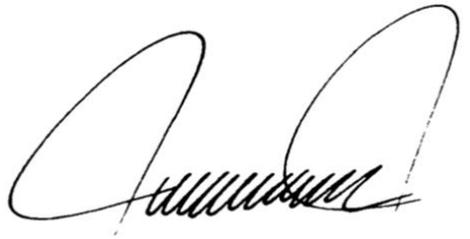
- 2.1 Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio atrás citada, título valor báculo citada en el numeral 2.
  - 2.2 Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2020.
  - 2.3 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, **desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.**
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **ARMANDO VILLEGAS C.** en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.022  
Fijado hoy 23 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamfs